

AUTO No. 363515 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DISNEY ALFONSO LASCARRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6795679**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **552588 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DISNEY ALFONSO LASCARRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6795679**, a través del Auto No. **355339 del 09 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
427511	03/09/2015	\$ 322.200,00	09/12/2020	\$ 624.550,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 09/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10087413	427511	03/09/2015	\$ 322.200,00	\$ 624.550,00	\$161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007792719	\$ 3.386.200,00	03/09/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007792719**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 363515 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DISNEY ALFONSO LASCARRO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6795679**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007792719**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355339 del 09 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007792719**, por valor de **\$3.386.200,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **427511 del 03/09/2015** con ocasión de la orden de comparendo No. **10087413 del 17/07/2015**.
- B.** Por valor de **\$3.225.100,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007792719**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **427511 del 03/09/2015** con ocasión de la orden de comparendo No. **10087413 del 17/07/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363518 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO DIAZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79691499**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **569444 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CESAR AUGUSTO DIAZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79691499**, a través del Auto No. **355287 del 07 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
242856	30/06/2015	\$322.200.00	11/12/2020	\$639.350,00
153776	26/05/2015	\$322,200.00	11/12/2020	\$647.540,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES AL 07/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
8284684	242856	30/06/2015	\$322.200.00	\$639.350,00	\$ 161.100,00
8273763	153776	26/05/2015	\$322,200.00	\$647.540,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007762365	\$ 644.400,00	31/07/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007762365**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007762365** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA**

AUTO No. 363518 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, la aplicación y devolución de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CESAR AUGUSTO DIAZ LARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79691499**

DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ con NIT **899999061-9**, por obligación de tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355287 del 07 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007762365**, por valor de **\$644.400,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **242856 del 30/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8284684 del 09/04/2015**.
- B. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **153776 del 26/05/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8273763 del 04/03/2015**.
- C. Por valor de **\$322.200,00** como remanente del proceso de cobro coactivo

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007762365**, de la siguiente manera:

- A. Hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **242856 del 30/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8284684 del 09/04/2015**.
- B. Hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **153776 del 26/05/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8273763 del 04/03/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

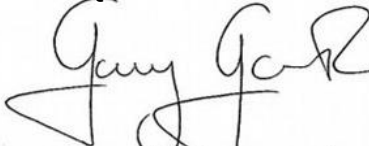
ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la entrega del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007762365**, hasta por la suma de **\$322.200,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a CESAR AUGUSTO DIAZ LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. **79691499**, informándole que debe comparecer ante el Banco Agrario de Colombia para hacer efectivo el título a su favor.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363519 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **571457 del 30/08/2018 y 217532 del 19/09/2019**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JOSE MANUEL MOSQUERA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79837951**, a través del Autos Nos. **346513 del 24 de noviembre de 2020 y 349653 del 27 de noviembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 346513 del 24 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
807005	10/02/2016	\$ 97.180,00	24/11/2020	\$ 148.180,00

2. Auto No. 349653 del 27 de noviembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
531113	11/07/2017	31/07/2019	\$368.900.00	27/11/2020	\$736.140,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la multa impuesta a través de la Resolución No. **807005 del 10/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223636 del 24/12/2015**, cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que sus casos no está dentro la excepción plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan la obligación y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 363519 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 24/11/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10223636	807005	10//02/2016	\$ 97.180,00	\$ 148.180,00	\$48.600,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de Resolución No. **531113 del 11/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16310725 del 23/05/2017**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007307523**, por valor de **\$106.725,00** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
16310725	531113	11/07/2017	31/07/2019	\$368.900.00	27/11/2020	\$736.140,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007307523	\$ 155.325,00	37/07/2019

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007307523**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007307523**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **346513 del 24 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **349653 del 27 de noviembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100007307523**, por valor de **\$155.325,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$48.600,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **807005 del 10/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223636 del 24/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

B. Por valor de **\$106.725,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **531113 del 11/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16310725 del 23/05/2017**.

AUTO No. 363519 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **BRISMAN ESNEYDER LEON HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.013.675.717**

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007307523** de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$48.600,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **807005 del 10/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10223636 del 24/12/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$106.725,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **531113 del 11/07/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16310725 del 23/05/2017**.

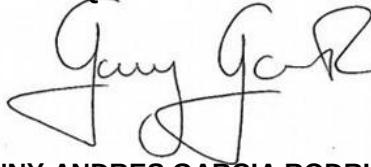
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363514 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY DUVAN JIMÉNEZ PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70907049**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **563448 del 30/08/2018 y 563449 del 30/08/2018**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **HENRY DUVAN JIMÉNEZ PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70907049**, a través del Auto No. **355341 del 09 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
10320905	615697	11/24/2015	\$ 322.200,00	09/12/2020	\$ 605.310,00
10418861	291789	17/06/2016	\$ 344.700,00	09/12/2020	\$ 595.580,00
8280691	246455	30/06/2015	\$322.200.00	09/12/2020	\$ 639.100,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES AL 09/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10320905	615697	11/24/2015	\$ 322.200,00	\$ 605.310,00	\$ 161.100,00
10418861	291789	17/06/2016	\$ 344.700,00	\$ 595.580,00	\$ 172.400,00
8280691	246455	30/06/2015	\$322.200.00	\$ 639.100,00	\$ 161.100,00

AUTO No. 363514 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY DUVAN JIMÉNEZ PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70907049**

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007626181	\$ 1.822.900,03	11/03/2020

Que para la satisfacción de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007626181**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007626181** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355341 del 09 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007626181**, por valor de **\$1.822.900,03**, de la siguiente manera:

- Por valor de **\$161.100,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **615697 del 24/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10320905 del 04/09/2015**.
- Por valor de **\$172.400,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **291789 del 17/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10418861 del 01/04/2016**.
- Por valor de **\$161.100,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **246455 del 30/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8280691 del 27/03/2015**.
- Por valor de **\$1.328.300.03**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación de los títulos que resulten del fraccionamiento de los títulos de depósito judicial Nos. **400100007626181**, por valor de **\$1.822.900,03**, de la siguiente manera:

- Hasta por la suma de **\$161.100,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **615697 del 24/11/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10320905 del 04/09/2015**.
- Hasta por la suma de **\$172.400,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **291789 del 17/06/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10418861 del 01/04/2016**.
- Hasta por la suma de **\$161.100,00** para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **246455 del 30/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8280691 del 27/03/2015**. La aplicación en los términos antes indicados, a favor del

AUTO No. 363514 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento, y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **HENRY DUVAN JIMÉNEZ PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70907049**

Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363521 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO AMARIS GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9166110**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por las Resoluciones Nos. **553214 del 30/08/2018 y 553213 de 30/08/2018**, por las cuales se ordenó seguir con la ejecución dentro de los procedimientos de cobro coactivo adelantados en contra de **JAIRO AMARIS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **9166110**, a través del Autos Nos. **356752 del 14 de diciembre de 2020 y 356753 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de las obligaciones contenidas en las siguientes Resoluciones:

1. Auto No. 356752 del 14 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
674318	12/06/2015	\$ 107.400,00	14/12/2020	\$ 214.820,00
674386	12/06/2015	\$ 644.400,00	14/12/2020	\$ 1.288.930,00

2. Auto No. 356753 del 14 de diciembre de 2020:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
1789	01/06/2015	03/03/2020	\$ 15.464.400,00	14/12/2020	\$ 31.891.720,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las obligaciones impuestas a través de las Resoluciones Nos. **674318 del 12/06/2015 y 674386 del 12/06/2015**, con ocasión de las ordenes de comparendos Nos. **7937373 del 27/04/2015 y 7937374 del 27/04/2015**, no están dentro las excepciones plateadas por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

AUTO No. 363521 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO AMARIS GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9166110**

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
7937373	674318	12/06/2015	\$ 107.400,00	\$ 214.820,00	\$ 53.700,00
7937374	674386	12/06/2015	\$ 644.400,00	\$ 1.288.930,00	\$ 322.200,00

Que, de otro lado, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de Resolución No. **214694** de fecha **05/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937375** del **27/04/2015**, es necesario disponer del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007613114**, por valor de **\$156.554,00** y en razón a que no satisface en su totalidad la obligación, no se aplica el beneficio del artículo 2 de la Ley 2027 de 2020, por lo que, a continuación, se relacionan los valores liquidados:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
7937375	1789	01/06/2015	03/03/2020	\$ 15.464.400,00	14/12/2020	\$ 31.891.720,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de las obligaciones base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relacionan a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007613114	\$ 532.454,00	03/03/2020

Que para la satisfacción total y parcial de las obligaciones impuestas se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007613114**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se deben aplicar los títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007613114**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356752 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356753 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. **400100007613114**, por valor de **\$532.454,00**, de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **674318 del 12/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937373 del 27/04/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B. Por valor de **\$322.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **674386 del 12/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937374 del 27/04/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.

AUTO No. 363521 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **JAIRO AMARIS GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **9166110**

- C.** Por valor de **\$156.554,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **214694** de fecha **05/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937375** del **27/04/2015**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **APLICACIÓN** de los siguientes títulos que resulten del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007613114**, por valor de **\$532.454,00**, de la siguiente manera:

- A.** Hasta por la suma de **\$53.700,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **674318** del **12/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937373** del **27/04/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- B.** Hasta por la suma de **\$322.200,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **674386** del **12/06/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937374** del **27/04/2015**, aplicando el beneficio de la Ley 2020 de 2020.
- C.** Hasta por la suma de **\$156.554,00**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **214694** de fecha **05/09/2017**, con ocasión de la orden de comparendo No. **7937375** del **27/04/2015**.

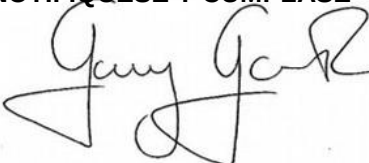
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTICULO QUINTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363516 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020
“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVIS ENRIQUE PEREZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73576598**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **563828 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **DEIVIS ENRIQUE PEREZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73576598**, a través del Auto No. **355408 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
447450	09/09/2015	\$322.200,00	10/12/2020	\$ 623.190,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10107301	447450	09/09/2015	\$322.200,00	\$ 623.190,00	\$161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007581766	\$ 1.402.200,00	11/02/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007581766**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

AUTO No. 363516 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **DEIVIS ENRIQUE PEREZ SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73576598**

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007581766**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355408 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007581766**, por valor de **\$1.402.200,00** de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **447450 del 09/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10107301 del 24/07/2015**.
- B.** Por valor de **\$1.241.100,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007581766**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **447450 del 09/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10107301 del 24/07/2015**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363517 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS HUMBERTO CASTILLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79148570**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **564860 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **CARLOS HUMBERTO CASTILLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79148570**, a través del Auto No. **355429 del 10 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
14283	11/07/2015	\$322.200,00	10/12/2020	\$ 636.520,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 10/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10092211	14283	11/07/2015	\$322.200,00	\$ 636.520,00	\$161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100006174833	\$ 221.400,00	10/08/2017

AUTO No. 363517 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **CARLOS HUMBERTO CASTILLO BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79148570**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006174833**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006174833**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **355429 del 10 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006174833**, por valor de **\$221.400,00** de la siguiente manera:

- A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **14283 del 11/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10092211 del 09/07/2015**.
- B. Por valor de **\$60.300,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006174833**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **14283 del 11/07/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10092211 del 09/07/2015**.

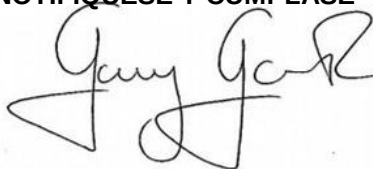
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363533 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **WALTER JIMMY SIERRA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80721277**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **578736 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **WALTER JIMMY SIERRA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80721277**, a través del Auto No. **356707 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en las siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
39525	10/03/2015	05/05/2020	\$644.400.,00	14/12/2020	\$ 1.366.610,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100007680035**, de fecha **05/05/2020**, por valor de **\$91.182,17**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100007680035**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356707 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación del título de depósito judicial No. **400100007680035**, por valor de **\$91.182,17**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **39525 del 10/03/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8158605 del 8158605**.

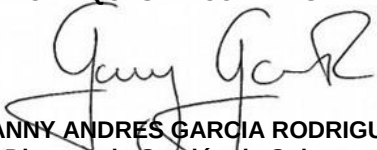
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas - Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño– Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363520 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO MENDOZA MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92642706**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **582303 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MAURICIO MENDOZA MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92642706**, a través del Auto No. **356747 del 14 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL, OBLIGACIÓN
470500	24/09/2015	\$ 322.200.00	14/12//2020	\$620.800,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES 14/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10297814	470500	24/09/2015	\$ 322.200.00	\$620.800,00	\$ 161.100,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007744579	\$ 2.095.000,00	13/07/2020

AUTO No. 363520 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

"Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito"

En el procedimiento coactivo seguido contra **MAURICIO MENDOZA MONTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **92642706**

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007744579**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007744579**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **356747 del 14 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007744579**, por valor **\$2.095.000,00** de la siguiente manera:

A. Por valor de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **470500 del 24/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10297814 del 12/07/2015**.

B. Por valor de **\$1.933.900,00**, como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007744579**, hasta por la suma de **\$161.100,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **470500 del 24/09/2015**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10297814 del 12/07/2015**.

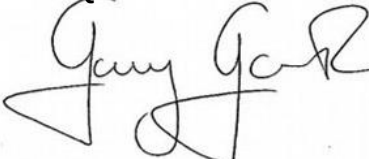
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada - Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

AUTO No. 363534 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito y se ordena la aplicación de títulos de depósito”
En el procedimiento coactivo seguido contra **JOSE RICARDO CASTAÑEDA SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **91010510**

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **6651 del 04/01/2019**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **JOSE RICARDO CASTAÑEDA SAENZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **91010510**, a través del Auto No. **350711 del 03 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en las siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO O ÚLTIMO PAGO	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
590663	22/12/2014	12/04/2018	\$ 134.750.00	03/12/2020	\$ 292.680,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer del título de depósito judicial No. **400100006556390**, de fecha **12/04/2018** por valor de **\$59.680,78**, que fue aportado por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales.

Que, para la satisfacción **parcial** de la obligación antes mencionada, se requiere la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006556390**, por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA** con NIT **899999061-9**, por obligación de Tránsito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **350711 del 03 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la aplicación del título de depósito judicial No. **400100006556390**, por valor de **\$59.680,78**, para la satisfacción parcial de la obligación impuesta través de la Resolución No. **590663 del 22/12/2014**, con ocasión de la orden de comparendo No. **8034403 del 05/11/2014**.

La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY ANDRÉS GARCÍA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas Zarate-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño- Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE

PM05-PR03-MD14 V.1.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

AUTO No. 363513 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MARYURI MESA GARNICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**52980398**,

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM, en el artículo 2 de la Ley 2027 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que en ejecución de lo ordenado por la Resolución No. **562857 del 30/08/2018**, por la cual se ordenó seguir con la ejecución dentro del procedimiento de cobro coactivo adelantado en contra de **MARYURI MESA GARNICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **52980398**, a través del Auto No. **353188 del 04 de diciembre de 2020**, se liquidó el crédito de la obligación contenida en la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN	TOTAL OBLIGACIÓN
7205	24/02/2016	\$ 344.700,00	04/12/2020	\$ 625.010,00

Que la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad dio traslado de la liquidación del crédito al ejecutado por término de tres días hábiles, al cabo de los cuales no hubo pronunciamiento alguno de su parte, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho procede a aprobarla.

Que de acuerdo con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 2027 del 24 de julio de 2020, se estableció una amnistía a los deudores de multas impuestas por infracciones al Código Nacional de Tránsito, y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Que, a partir de la promulgación de la ley descrita, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, todos los infractores que tengan pendiente el pago de las multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito impuestas hasta el 31 de mayo de 2020, podrán acogerse, sin necesidad de asistir a un curso pedagógico de tránsito, a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, con excepción de las multas que, al momento de los hechos constitutivos de la infracción, estuvieran en estado de embriaguez o bajo los efectos de las sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud cumple con las exigencias establecidas en la Ley 2027 de 2020 y que su caso no está dentro la excepción planteada por la Ley 2027 de 2020, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaria Distrital de Movilidad, dentro del proceso de cobro seguido en su contra aplicará los descuentos allí contemplados, por lo que, a continuación, se relacionan las obligaciones y los valores liquidados antes y después de la aplicación del beneficio otorgado por la Ley 2027 del 24 de julio de 2020:

COMPARENDO	RESOLUCIÓN SANCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	VALOR CAPITAL	VALOR TOTAL CON INTERESES AL 04/12/2020	VALOR A PAGAR CON DESCUENTO LEY 2027 DE 2020
10452003	7205	24/02/2016	\$ 344.700,00	\$ 625.010,00	\$172.400,00

Que, de acuerdo con lo anterior, para la satisfacción de la obligación base del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del deudor, es necesario disponer de los títulos de depósito judicial que fueron aportados por el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales y que se relaciona a continuación:

AUTO No. 363513 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se aprueba la liquidación del crédito, se ordena el fraccionamiento y la aplicación de títulos de depósito”

En el procedimiento coactivo seguido contra **MARYURI MESA GARNICO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**52980398**,

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA DE CONSTITUCIÓN
400100007630629	\$ 398.522,00	13/03/2020

Que para la satisfacción de la obligación impuesta se requiere del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007630629**, para lo cual se solicitará al Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales que proceda con el fraccionamiento.

Así mismo, se debe aplicar el título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006519766** por lo que se realizará la consignación a favor de **DISTRITO DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA con NIT 899999061-9**, por obligación de Tránsito y se ordenará la entrega del remanente a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito contenida en el Auto No. **353188 del 04 de diciembre de 2020**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007630629** por valor de **\$398.522,00**, de la siguiente manera:

- A.** Por valor de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **7205 del 24/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10452003 del 24/02/2016**.
- B.** Por valor de **\$226.122,00** como remanente del proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la aplicación del título que resulte del fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100007630629**, hasta por la suma de **\$172.400,00**, para la satisfacción total de la obligación impuesta a través de la Resolución No. **7205 del 24/02/2016**, con ocasión de la orden de comparendo No. **10452003 del 24/02/2016**.

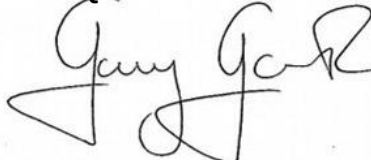
La aplicación en los términos antes indicados, a favor del Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR al Banco Agrario de Colombia-Unidad de Depósitos Judiciales, solicitándole la consignación a favor de la Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad identificado (a) con NIT 899999061-9, por obligación de Tránsito.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ
Director de Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Carolina Rosas-Abogada-Contratista-SDM-DGC
Revisó: Lady Johanna Jiménez Niño– Abogada – Contratista - SDM-DGC
FIRMADO DIGITALMENTE